



Radicado: **080013153009201900262**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **KGP CONSULTORIAS Y LOGISTICAS SAS.**  
Demandado: **NAVIERA RIO GRANDE SAS**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada el día 3 de septiembre de 2020 desde el correo electrónico *notificaciones.judiciales@olartemoure.com*, presento solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Le informo que no hay embargo de remanentes. Para su conocimiento Noviembre 11 de 2020.

Secretario

RAFAEL JAIMES ORTIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, **Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Solicita el apoderado de la parte demandada, mediante memorial presentado desde el correo electrónico *notificaciones.judiciales@olartemoure.com*, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para ello pide se decrete y permita prestar caución en póliza de seguro, por el monto señalado por el despacho, así mismo señala que el valor de las cuentas por cobrar sobre las que recae orden de embargo están por un valor muy superior al que se profirió el mandamiento de pago.

Obra en el expediente auto de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la suma de \$171.288.400.00 y a solicitud de la parte ejecutante se decretaron unas medidas cautelares consistentes en embargo y retención de los saldos en cuentas corrientes, de ahorro y CDT que tuviese en los bancos, embargo y retención de cuentas por cobrar por concepto de títulos o contratos a favor de la demandada, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado NAVIERA RIO GRANDE SAS.

Al respecto de levantamiento de embargo a solicitud del demandado señala Artículo 602. del CGP lo siguiente:

*El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.*

De acuerdo al inciso primero del artículo 602 en concordancia con el artículo 603 del CGP, resulta procedente fijar la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de impedir que se lleven a las practica las medidas decretadas contra la demandada o se levanten las ya practicadas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

### RESUELVE

Fijar caución por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (**\$256.932.000,00**), y conceder al demandado NAVIERA RIO GRANDE SAS el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

**CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA**